

y 10.3 de su Reglamento General, de dos años a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3 a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma Valenciana de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25765 REAL DECRETO 1312/1989, de 27 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación minera denominada «Saucelles», inscripción número 123, comprendida en las provincias de Cáceres y Salamanca.

Los trabajos de investigación realizados hasta el momento en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Saucelles», comprendida en las provincias de Cáceres y Salamanca, declarada por Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1985), y que fue encomendada a la «Empresa Nacional de Uranio, Sociedad Anónima», han determinado la renuncia por parte de esta Empresa nacional a la investigación de gran parte de la zona de reserva, salvo una zona de interés que ha quedado englobada en la zona de reserva provisional, denominada «Ciudad Rodrigo», establecida por Real Decreto 244/1989, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 58, del 9), por lo que procede efectuar el levantamiento de la primera de las reservas mencionadas.

Con tal finalidad y en aplicación de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de octubre de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º De levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Saucelles», inscripción número 123, comprendida en las provincias de Cáceres y Salamanca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 40° 56' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	Intersec. front. portuguesa	40° 56' 00"
Vértice 2	2° 50' 00"	40° 56' 00"
Vértice 3	2° 50' 00"	40° 35' 00"
Vértice 4	2° 13' 00"	40° 35' 00"
Vértice 5	2° 13' 00"	40° 00' 00"
Vértice 6	Intersec. front. portuguesa	40° 00' 00"
Vértice 7	Intersec. front. portuguesa	40° 23' 00"
Vértice 8	2° 57' 00"	40° 23' 00"
Vértice 9	2° 57' 00"	40° 38' 00"
Vértice 10	Intersec. front. portuguesa	40° 38' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 20.430 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Art. 2.º El terreno así definido, salvo el área que queda englobada en la zona de reserva denominada «Ciudad Rodrigo», establecida por

Real Decreto 244/1989, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 9), queda franco para los minerales radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25766 REAL DECRETO 1313/1989, de 27 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera denominada «Espeja», inscripción número 108, comprendida en la provincia de Salamanca.

Los trabajos de investigación que se realizan en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Espeja», comprendida en la provincia de Salamanca, declarada por Real Decreto 805/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y prorrogada sucesivamente por Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y por Real Decreto 1731/1987, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1988), siguen efectuándose por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», adjudicataria de dichos trabajos. De acuerdo con la reestructuración del dominio minero que el Estado adjudicó, informa de reservas provisionales, a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», para investigación de minerales radiactivos y teniendo en cuenta que la totalidad del área de la reserva «Espeja» está comprendida en la denominada «Ciudad Rodrigo», declarada por Real Decreto 244/1989, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), procede efectuar el levantamiento de la primera de las reservas mencionadas.

Con tal finalidad, y en aplicación de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Espeja», inscripción número 108, comprendida en la provincia de Salamanca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 40° 38' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	Intersección frontera portuguesa	40° 38' 00"
Vértice 2	2° 57' 00"	40° 38' 00"
Vértice 3	2° 57' 00"	40° 23' 00"
Vértice 4	Intersección frontera portuguesa	40° 23' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.483 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Art. 2.º El terreno así definido está comprendido en su totalidad dentro del área ocupada por la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ciudad Rodrigo», establecida por Real Decreto 244/1989, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 58, del 9), en el que quedará integrada.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ